PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

PAOT

SUBPROCURADURIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2005-542-SOT-291

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil cinco.

V I S T O para resolver el expediente administrativo de denuncia ciudadana número PAOT-2005-542-SOT-291, instaurado con motivo de la denuncia prevista en el Capítulo XII del Título TERCERO de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, presentada ante esta Procuraduría por la C. Rosa Olivares Albarrán; y ----------

---------- **R E S U L T A N D O** ----------

PRIMERO.- Que mediante escrito presentado y ratificado ante esta Procuraduría el día veintinueve de septiembre de dos mil cinco, la C. Rosa Olivares Albarrán, hizo del conocimiento de esta Institución que el inmueble ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1524, colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez de esta Ciudad, actualmente está siendo desmantelando para posteriormente, edificar "un inmueble de 10 pisos con 3 sótanos subterráneos que fungieran como estacionamiento..."(sic.); solicitando, se investigue "si se encuentra registrada la Manifestación de Construcción correspondiente, apegándose a lo previsto en la ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Programa de Desarrollo Urbano vigente y el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal."(sic.)----------

Asimismo, la persona denunciante manifiesta que en el inmueble referido se encuentra acumulada una gran cantidad de paja, que está causando problemas a las áreas colindantes, ya que causa malos olores y fauna nociva; así como, que sobre el frente del citado inmueble que se encuentra hacia la Avenida Insurgentes, "existe un tramo de barda de lámina y malla ciclónica en la parte trasera, la cual funge como espacio publicitario, y en la misma se están acumulando gran cantidad de residuos de toda especie, ya que existe un espacio entre las bardas mencionadas." ----------

SEGUNDO.- Que mediante Acuerdo de fecha cinco de octubre de dos mil cinco, el suscrito admitió a trámite la denuncia referida en el Resultando que antecede, en virtud de que la misma cumplió con los requisitos previstos en la legislación aplicable, proveído que fue notificado a la persona denunciante el día doce de octubre del mismo año, tal y como se hace constar en la cédula de notificación levantada al efecto; entregándole además el oficio número PAOTDF/SPOT/2026/2005, a través del cual, se hizo de su conocimiento la admisión de su escrito de denuncia. ----------

TERCERO.- Que el día diecisiete de octubre de dos mil cinco, en cumplimiento a lo proveído en el Acuerdo citado en el Resultando que antecede, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de los hechos denunciados en el lugar donde se suscitan los mismos, levantando al efecto el acta circunstanciada correspondiente. ----------

RECIBIDO
DIC. 15 2005
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CUARTO.- Que a través del oficio número PAOTDF/SPOT/DESSROT/IP-133/2005, de fecha diez de noviembre de dos mil cinco, se informa a la persona denunciante el avance de la investigación realizada para la atención de su denuncia. ----------

QUINTO.- Que el día veintidós de noviembre de dos mil cinco, a efecto de contar con elementos que permitieran substanciar el procedimiento en el que se actúa, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de los hechos denunciados en el lugar donde se suscitan los mismos, levantando al efecto el acta circunstanciada correspondiente.----------

SEXTO.- Que con fecha veintiocho de noviembre de dos mil cinco, la C. Rosa Olivares Albarrán, presentó en las oficinas de esta Subprocuraduría escrito sin fecha, a través del cual, solicita copia certificada de las actas circunstanciadas de fechas diecisiete de octubre y veintidós de noviembre de dos mil cinco, correspondientes al expediente al rubro citado. ----------

---------- **C O N S I D E R A N D O** ----------

I.- Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 9° de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal; 1°, 2°, 40, 47 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1°, 3°, 5° fracciones I, III, V y XII y 6° fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 1°, 5° fracción IV y 12 fracciones I y XXI del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría. ----------

II.- Que del escrito de denuncia referido en el Resultando PRIMERO de la presente Resolución se desprende que los hechos denunciados a esta Institución, por la C. Rosa Olivares Albarrán, consisten en la presunta construcción de edificio de 10 pisos y 3 sótanos en el predio ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1524, colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez de esta Ciudad; donde, a decir de la persona denunciante, se encuentra acumulada una gran cantidad de paja, que está causa problemas a las áreas colindantes, ya que causa malos olores y fauna nociva; y sobre el frente del citado inmueble "existe un tramo de barda de lámina y malla ciclónica en la parte trasera, la cual funge como espacio publicitario, y en la misma se están acumulando gran cantidad de residuos de toda especie, ya que existe un espacio entre las bardas mencionadas." ----------

En atención a la mencionada denuncia, personal de esta Subprocuraduría, realizó un reconocimiento de hechos el día diecisiete de octubre de dos mil cinco, levantando al efecto el acta correspondiente, documento en el cual se circunstanció lo siguiente:------

que una vez cerciorados de que se trataba del predio materia de la denuncia al rubro citada, nos presentamos con quien dijo llamarse Alberto Velarde, quien se ostentó como responsable del

citado predio, por lo que procedimos a informarle el motivo de tal diligencia y sobre la denuncia ciudadana presentada en la PAOT por la presunta construcción de un edificio y acumulación de residuos sólidos: igualmente se procedió a explicar al C. Velarde las facultades de la PAOT para la atención de la referida denuncia. Por lo anterior, el C. Velarde refirió que las obras de desmantelamiento del inmueble se que estaban realizando se debían a que éste sería vendido más adelante; observando el personal actuante que solamente se estaban retirando elementos no estructurales; cabe señalar que en el momento de la diligencia dos personas con uniforme del "Bosque de Chapultepec" se encontraban quitando las láminas que cubren la entrada del predio (hacia la calle de Ceres). En cuanto a la paja a que se hace referencia en el escrito de denuncia, se observa que este material ya fue retirado, ya que no se observa que esté cubriendo alguna zona del inmueble, o bien acumulado dentro del predio. En cuanto a los residuos sólidos, nos percatamos que entre el predio y los tapiales existen algunos residuos sólidos urbanos, tales como, bolsas de plástico con basura, envolturas, envases y folletos de publicidad; el C. Velarde interviene para comentar que es basura que los mismos vecinos o transeúntes arrojan, pero que en su momento ellos mismos se encargarán de retirarlos; asimismo, dentro del inmueble no se observa la acumulación de residuos sólidos. Por otra parte, el C. Alberto Velarde presentó copia simple de la nota número CE1409 con fecha de servicio del 4 de octubre de 2005, correspondiente al servicio de fumigación contra roedores, moscas, hormigas, roedores, cucarachas y otros, de la empresa FUMCERMEX CONTROL DE PLAGAS. Finalmente, en cuanto a la construcción que presuntamente se pretende llevar a cabo, se asienta que durante la diligencia no se observaron obras de las que se pudiera deducir que se estén iniciando obras de construcción en el predio señalado, o que tal predio esté en etapa de preparación para realizar una obra de construcción; asimismo, el C. Velarde manifiesta, al respecto, que en caso de que se lleve a cabo la construcción de un edificio se obtendrían los permisos y licencias correspondientes, además de realizar los estudios de mecánica de suelo necesarios... (*sic.*)----------

A partir de lo asentado en el acta circunstanciada trascrita se desprende que: 1) no se realiza ninguna obra de construcción dentro del predio marcado con el número 1524 de Avenida Insurgentes Sur, colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez de esta Ciudad, además, a decir de la persona que se ostentó como responsables del predio, "en caso de que se lleva a cabo la construcción de un edificio se obtendrían los permisos y licencias correspondientes..."; 2) dentro del predio referido solamente se observó el desmantelamiento de elementos no estructurales del inmueble, y 3) no hay acumulación de residuos de los que se deduzca que se esté fomentando o creando un basurero clandestino. ----------

Por otra parte, y con el interés de contar con mayores elementos para la atención de la denuncia ciudadana de merito, con fecha veintidós de noviembre de dos mil cinco, personal adscrito a esta Subprocuarduría realizó un segundo reconocimiento de hechos en el lugar donde se suscitan los mismos, levantando al efecto el acta circunstanciada correspondiente, en la cual se asentó lo siguiente:----------

que una vez ubicados fuera del predio citado, se observa una barda perimetral constituida de tapiales, sin observarse trabajos de construcción ni de demolición dentro del predio referido, se observa el envolvente estructural de lo que fue un restaurante, es decir paredes y partes de las mismas observándose que han sido retirados las ventanas, vidrios, puertas, bambúes, láminas de asbesto; en cuanto a la paja referida en el escrito de denuncia, así como, a los residuos sólidos, no se observa la acumulación de ninguno de éstos materiales dentro del predio citado (sic.)----------

En virtud de lo expuesto y del análisis y valoración conjunto de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, se concluye que: ----------

Los hechos denunciados ante esta Institución consistieron en la presunta construcción de un edificio de diez niveles y tres sótanos en el predio ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1524, colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez de esta Ciudad; donde, a decir de la persona denunciante, se encuentra acumulada una gran cantidad de paja, que está causa problemas a las áreas colindantes, ya que causa malos olores y fauna nociva; y sobre el frente del citado inmueble "existe un tramo de barda de lámina y malla ciclónica en la parte trasera, la cual funge como espacio publicitario, y en la misma se están acumulando gran cantidad de residuos de toda especie, ya que existe un espacio entre las bardas mencionadas." ----------

- De acuerdo a lo observado durante los dos reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, los días diecisiete y veintidós de octubre del año en curso, no se observaron trabajos de construcción que requieran Manifestación de Construcción conforme a lo previsto en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.----------

  Asimismo, durante tales reconocimientos de hechos, no se observó la existencia de paja dispuesta inadecuadamente en calidad de residuos sólidos urbanos, ni se observó la acumulación de residuos sólidos dentro del predio referido, por lo que no se cuentan con elementos que permitan deducir que se está fomentando o creando un basurero clandestino en el mismo.----------

Atento a lo expuesto, es procedente tener por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría, con motivo de la denuncia ciudadana de referencia, ya que durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se observaron trabajos de construcción que permitieran deducir la obligación del propietario, responsable o poseedor del inmueble ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1524, esquina calle de Ceres, colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez de esta Ciudad, de contar con Licencia o Manifestación de Construcción, previstas en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, así como que no se constató la existencia de paja dispuesta inadecuadamente en calidad de residuo sólido, ni la existencia de residuos sólidos acumulados dentro del citado predio, que permitan deducir que se está fomentando o creando un basurero clandestino. ----------

Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad, la persona denunciante ejerza el derecho que tiene de presentar denuncias ciudadanas ante esta Procuraduría, con motivo de hechos diversos en el predio ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1524, esquina calle de Ceres, colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez

de esta Ciudad o de cualesquiera otros que pudiesen ser constitutivos de violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal. ----------

En virtud de lo expuesto y con fundamento en los artículos 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría, Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 36 del Reglamento de dicha Ley, es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Lo proveído en la presente resolución es sin perjuicio de que con posterioridad, la C. Rosa Olivares Albarrán ejerza el derecho que tiene a presentar denuncias ciudadanas ante esta Procuraduría, con motivo de hechos diversos que pudiesen ser constitutivos de violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Se tiene por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría, con motivo de la denuncia ciudadana referida en el resultando PRIMERO de la presente Resolución, toda vez que durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría no se observaron trabajos de construcción que permitieran deducir la obligación del propietario, responsable o poseedor del inmueble ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1524, esquina calle de Ceres, colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez de esta Ciudad, de contar con Licencia o Manifestación de construcción, prevista en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, así como que, no se constató la existencia de paja dispuesta inadecuadamente en calidad de residuos sólidos urbanos, ni la existencia de residuos sólidos acumulados dentro del citado predio. ----------

TERCERO.- Se autoriza la expedición de tres copias certificadas tamaño carta escritas por una sola de sus caras, correspondientes a los documentos solicitados por la persona denunciante, las cuales serán entregadas previo pago de los derechos correspondientes en las oficinas de la Tesorería del Distrito Federal; lo anterior con fundamento en el artículo 271 fracción I, inciso c) del Código Financiero del Distrito Federal. ----------

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ERM/ELM/CRC